



EXPEDIENTE : 288-2013-OEFA/DFSAI/PAS  
 ADMINISTRADO : RAMPOIL S.A.C.  
 UNIDAD : ESTACIÓN DE SERVICIOS  
 UBICACIÓN : DISTRITO DEL RÍMAC, PROVINCIA Y  
 DEPARTAMENTO DE LIMA  
 SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS  
 MATERIA : VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE  
 MEDIDA CORRECTIVA

**SUMILLA:** Se declara el cumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 939-2015-OEFA/DFSAI del 19 de octubre de 2015, consistente en que Rampoil S.A.C. capacite al personal responsable del cumplimiento de las normas ambientales sobre la importancia del cumplimiento de los compromisos ambientales asumidos en los instrumentos de gestión ambiental. Dicha capacitación deberá realizarse a través de un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema.

Lima, 25 de enero de 2016

#### CONSIDERANDO:

##### I. ANTECEDENTES

- Mediante la Resolución Directoral N° 939-2015-OEFA/DFSAI de fecha 19 de octubre de 2015<sup>1</sup>, notificada el 20 de octubre de 2015, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (en adelante, la DFSAI) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, el OEFA) declaró la existencia de responsabilidad administrativa de Rampoil S.A.C. (en adelante, Rampoil) por la comisión de una (1) infracción ambiental y dispuso el cumplimiento de una (1) medida correctiva conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Conducta infractora	Norma legal incumplida	Medida correctiva
Rampoil no presentó documentación que acredite la correcta disposición final de los escombros generados en la ejecución del Plan de Abandono Parcial, conforme al compromiso establecido en su Plan de Abandono Parcial.	Artículo 90° en concordancia con el Literal b) del Artículo 89° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM.	Capacitar al personal responsable de supervisar el cumplimiento de las normas ambientales de Rampoil sobre la importancia del cumplimiento de los compromisos ambientales asumidos en los instrumentos de gestión ambiental. Dicha capacitación deberá realizarse a través de un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema.

Mediante escrito del 24 de noviembre de 2015<sup>2</sup>, Rampoil presentó ante la DFSAI información para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, la misma que consistió en:

- Programa de capacitación sobre la importancia del cumplimiento de los compromisos ambientales asumidos en los instrumentos de gestión ambiental.
- Certificado otorgado por "FMI Ingeniería y Consultoría S.A.C"

<sup>1</sup> Folios 28 al 34 del expediente.

<sup>2</sup> Folios 36 al 61 del expediente.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 100-2016-OEFA/DFSAI

Expediente N° 288-2013-OEFA-DFSAI/PAS

- Ponencia: Importancia del cumplimiento de los compromisos ambientales asumidos por los establecimientos de venta de combustibles en los instrumentos de gestión ambiental.
- *Curriculum vitae* de Fernando Alfredo Melly Arrunátegui.
- Copia del material pedagógico utilizado.

3. Mediante Resolución Directoral N° 1082-2015-OEFA/DFSAI del 26 de noviembre de 2015<sup>3</sup>, notificada el 14 diciembre de 2015, la DFSAI declaró consentida la Resolución Directoral N° 939-2015-OEFA/DFSAI, toda vez que Rampoil no interpuso recurso impugnatorio alguno dentro de plazo legal establecido.
4. Por otro lado, a través del Informe N° 126-2015-OEFA/DFSAI-EMC del 7 de diciembre de 2015, la DFSAI analizó la información presentada por Rampoil, con el objeto de verificar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada.

**II. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**

5. Mediante la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, Ley N° 30230), publicada el 12 de julio de 2014, se ha dispuesto que durante un plazo de tres (3) años, contado a partir de su publicación, el OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.
6. El Artículo 19° de la Ley N° 30230 establece que durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales, en los cuales, si declara la existencia de una infracción, únicamente dictará una medida correctiva destinada a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador, salvo determinadas excepciones consideradas en la misma norma<sup>4</sup>.
7. En concordancia con ello, en el Artículo 2° de las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230 -



<sup>3</sup> Folios 62 al 63 del expediente.

<sup>4</sup> Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país

**Artículo 19. Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras**

En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, se establece un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.

Durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo contrario, el referido procedimiento se reanudará, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

Mientras dure el periodo de tres (3) años, las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de sanciones, considerando los atenuantes y/o agravantes correspondientes. Lo dispuesto en el presente párrafo no será de aplicación a los siguientes casos:

- a) Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.
- b) Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.
- c) Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un periodo de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.





Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD (en adelante, Normas Reglamentarias), se dispuso que si se verifica la existencia de infracción administrativa distinta a los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19° de la Ley N° 30230, corresponderá aplicar lo siguiente:

- (i) Una primera resolución que determine la responsabilidad administrativa y ordene la medida correctiva respectiva, de ser el caso.
  - (ii) En caso se haya dictado una medida correctiva, una segunda resolución que determine el cumplimiento o incumplimiento de dicha medida.
8. De acuerdo con la misma norma, de verificarse el cumplimiento total de la medida correctiva, se declarará concluido el procedimiento administrativo sancionador en trámite. Sin embargo, si se verifica el incumplimiento total o parcial de dicha medida correctiva, se reanudará el procedimiento administrativo sancionador quedando habilitado el OEFA a imponer la multa que corresponda, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento) si la multa se hubiera determinado mediante la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD o norma que la sustituya.
9. Adicionalmente a ello, el 24 de febrero del 2015 se publicó el Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD<sup>5</sup> (en adelante, Reglamento de Medidas Administrativas), el cual regula la aplicación de dichas medidas, incluyendo a las medidas correctivas.
10. Asimismo, para la verificación del cumplimiento de la medida correctiva, cabe resaltar que corresponde al administrado acreditar dicho cumplimiento, de acuerdo a lo dispuesto por el Numeral 39.1 del Artículo 39° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS)<sup>6</sup>.



<sup>5</sup> Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo 007-2015-OEFA/CD

Artículo 2°.- Medidas administrativas

2.1 Las medidas administrativas son disposiciones emitidas por los órganos competentes del OEFA que tienen por finalidad de interés público la protección ambiental. Dichas medidas forman parte de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados y deben ser cumplidas en el plazo, forma y modo establecidos.

2.2 Constituyen medidas administrativas las siguientes:

- a) Mandato de carácter particular;
- b) Medida preventiva;
- c) Requerimiento de actualización de instrumento de gestión ambiental;
- d) Medida cautelar;
- e) Medida correctiva; y
- f) Otros mandatos emitidos de conformidad con la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

<sup>6</sup> Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

Artículo 39.- Ejecución de una medida correctiva

39.1 Corresponde al administrado acreditar que ha cumplido con ejecutar la medida correctiva dispuesta por la Autoridad Decisora.

(...).



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de  
Evaluación y  
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 100-2016-OEFA/DFSAI

Expediente N° 288-2013-OEFA-DFSAI/PAS

11. En tal sentido, en el presente procedimiento administrativo sancionador corresponde verificar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 30230, en las Normas Reglamentarias, en el Reglamento de Medidas Administrativas y en el TUO del RPAS.

### III. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

12. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar:
  - (i) Si Rampoil cumplió con las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 939-2015-OEFA/DFSAI.
  - (ii) Si, de ser el caso, corresponde imponer la sanción respectiva al haberse verificado el incumplimiento de la medida correctiva.

### IV. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

#### IV.1 Marco conceptual de las medidas correctivas de adecuación ambiental

13. Las medidas correctivas se ordenan luego de un análisis técnico-legal de adecuación y proporcionalidad entre los efectos de las infracciones identificadas y el tipo de medida que puede revertir, remediar o atenuar dichos efectos. Asimismo, en la determinación de la medida correctiva pertinente ante una infracción ambiental, la autoridad administrativa debe respetar el ámbito de libre decisión de los administrados en lo que respecta a su gestión ambiental, siempre y cuando se cumpla con la finalidad de la medida correctiva. En tal sentido, la autoridad administrativa establece plazos razonables para su cumplimiento, considerando factores ambientales, estacionales, geográficos, contexto de la unidad productiva, implementación de la medida, entre otros.
14. Entre los tipos de medidas correctivas que pueden ordenarse se encuentran las medidas correctivas de adecuación ambiental. Dichas medidas tienen como objetivo que el administrado adapte sus actividades a estándares determinados —como a los que derivan de la normativa ambiental—, para así asegurar la eliminación o mitigación de posibles efectos perjudiciales en el ambiente o la salud de las personas.
15. Como tipos de medidas correctivas de adecuación ambiental tenemos aquellas que consisten en disponer que el administrado ajuste sus actividades a lo dispuesto en la normativa ambiental o las obligaciones dispuestas en sus respectivos instrumentos de gestión ambiental. En estos casos, la autoridad administrativa considera que una actuación positiva del administrado asegura la reversión de los posibles perjuicios causados al ambiente.
16. Por otro lado, dado que las medidas correctivas de adecuación ambiental tienen como objetivo que el administrado adapte sus actividades a estándares determinados, también tenemos como un ejemplo de estas medidas a los cursos de capacitación ambiental obligatorios<sup>7</sup>.

<sup>7</sup> Lineamientos para la Aplicación de las Medidas Correctivas a que se refiere el Literal d) del Numeral 22.2 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, aprobados por Resolución del Consejo Directivo N° 010-2013-OEFA/CD

III.3 Tipos de Medidas Correctivas

31. Cabe señalar que existen cuatro (4) tipos de medidas correctivas a saber:

a) Medidas de adecuación



17. Los cursos de capacitación ambiental son ordenados luego de identificar fallas en el control de los diferentes procesos de las empresas que incumplen la normativa o los compromisos ambientales. Su objetivo es instruir a los sujetos involucrados en dichos procesos sobre cuál es la manera adecuada en la que deben proceder a efectos de que se respeten las obligaciones ambientales, así como resaltar la importancia de su cumplimiento. Así, se busca que la empresa cumpla con los estándares requeridos a nivel ambiental<sup>8</sup>, y evite incurrir en la comisión de la infracción nuevamente, lo que implica un mejor desempeño ambiental.
18. El tema a desarrollar en la capacitación debe abordar el proceso interno en el cual se identificó la falla explicando cuál es el proceder adecuado que el personal debe acatar, de conformidad con las obligaciones ambientales que le corresponden, así como la importancia que conlleva respetar dicho proceder. Asimismo, la capacitación debe contener toda la información relevante relacionada a la obligación que fue incumplida.
19. Además, la capacitación debe estar dirigida a los sujetos responsables de los procesos en cuyo desarrollo se configuró la conducta infractora. Ello, a fin de mejorar el desempeño de dicho personal en aras de prevenir futuras infracciones.
20. Más aún, se debe considerar que el papel que desempeña el instructor en el proceso de capacitación es fundamental para el éxito o fracaso en el desarrollo de un curso, taller o evento<sup>9</sup>, por lo que resulta conveniente que las empresas cuenten con instructores calificados, es decir, personas o instituciones especializadas —con amplia experiencia en el tema materia de la capacitación— capaces de contribuir en la mejora del desempeño de los trabajadores, así como a garantizar la idoneidad del dictado del curso<sup>10</sup>. En la medida en que el personal se encuentre mejor preparado y capacitado, menores serán las posibilidades de que se infrinjan las normas ambientales<sup>11</sup>.



Tienen por objeto que el administrado adapte sus actividades a estándares determinados, para así asegurar la mitigación de posibles efectos perjudiciales en el ambiente o la salud de las personas. Estas medidas deberían darse frente a supuestos en los cuales el daño y la infracción son de carácter menor, por lo que basta una actuación positiva del administrado para asegurar la reversión de los posibles perjuicios. Estas medidas son los cursos de capacitación ambiental obligatorios y los procesos de adecuación conforme a los instrumentos de gestión ambiental.  
(...).

**Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD**

Artículo 38.- Medidas correctivas

38.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

- vi) Cursos de capacitación ambiental obligatorios, cuyo costo será asumido por el infractor y cuya asistencia y aprobación será requisito indispensable;
  - vii) Adopción de medidas de mitigación del riesgo o daño;
  - xi) Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
- (...).

<sup>8</sup> Ministerio de Salud. *Gestión de la Capacitación en las Organizaciones: Conceptos Básicos*. Ministerio de Salud: Lima. 1998. p.10-11.

<sup>9</sup> SILICEO, Alfonso. *Capacitación y Desarrollo de Personal*. Cuarta Edición. Limusa: México D.F. 2004. p. 24-26.

<sup>10</sup> Ministerio de Salud. *Gestión de la Capacitación en las Organizaciones: Conceptos Básicos*. Ministerio de Salud: Lima. 1998. p.17-18.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de  
Evaluación y  
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 100-2016-OEFA/DFSAI

Expediente N° 288-2013-OEFA-DFSAI/PAS

21. Por otro lado, cabe precisar que si bien se contempla la posibilidad de que las capacitaciones sean dictadas por instructores internos<sup>12</sup>, considerando lo beneficioso que puede resultar para la empresa aprovechar la experiencia de su propio personal en los procesos de la organización,; resulta necesario que dichos instructores internos tengan adecuados conocimientos sobre métodos para enseñar<sup>13</sup>, a fin de que las capacitaciones resulten efectivas<sup>14</sup>. En ese sentido, la elección entre uno u otro dependerá del caso en concreto, en función al análisis de adecuación y proporcionalidad de la medida correctiva a dictar por la autoridad administrativa.
22. En síntesis, para garantizar su finalidad de adecuación a la normativa ambiental, la obligación de la medida correctiva de capacitación incluye, como mínimo, los siguientes elementos: (i) tema: materia de la capacitación, que debe contener toda la información relevante relacionada a la obligación que haya sido incumplida, (ii) público objetivo a capacitar: compuesto por los sujetos responsables de los procesos relacionados al cumplimiento de la referida obligación, y; (iii) expositor especializado: que acredite conocimientos sobre el tema a capacitar.

#### IV.2 Análisis del cumplimiento de la medida correctiva ordenada: capacitar al personal responsable de supervisar el cumplimiento de las normas ambientales sobre la importancia del cumplimiento de los compromisos ambientales asumidos en los instrumentos de gestión ambiental

##### a) La obligación establecida en la medida correctiva ordenada

23. Mediante la Resolución Directoral N° 939-2015-OEFA/DFSAI de fecha 19 de octubre de 2015, la DFSAI declaró la existencia de responsabilidad administrativa de Rampoil por incurrir en el siguiente incumplimiento a la normativa ambiental:

- (i) Rampoil no presentó la documentación que acredita la correcta disposición final de los escombros generados en la ejecución del Plan de Abandono Parcial, conforme al compromiso establecido en su Plan de Abandono Parcial; conducta que vulnera lo establecido por el artículo 90° en concordancia con el Literal b) del Artículo 89° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM.

(Subrayado agregado)

24. En consecuencia, la DFSAI ordenó que Rampoil cumpla con la siguiente medida correctiva:



<sup>11</sup> DIEZ, Jennifer y ABREU, José Luis. Impacto de la capacitación interna en la productividad y estandarización de procesos productivos: un estudio de caso. En DAENA: International Journal of Good Conscience, consulta el 4 de febrero del 2015 <[http://www.spentamexico.org/v4-n2/4\(2\)%2097-144.pdf](http://www.spentamexico.org/v4-n2/4(2)%2097-144.pdf)>

<sup>12</sup> Entiéndase, trabajadores de la propia empresa a la cual se le ordenó el cumplimiento de la medida correctiva.

<sup>13</sup> Los trabajadores expertos que son elegidos para ser instructores internos deben estar bien versados sobre métodos adecuados para enseñar; en particular deben conocer los principios del aprendizaje y la técnica de enseñanza laboral. (Dessler: 2001).

<sup>14</sup> DESSLER, Gary. *Administración de personal*. Prentice Hall Hispanoamérica: México. 2001. p. 257.



Medida correctiva		
Obligación	Plazo	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
Capacitar al personal responsable de supervisar el cumplimiento de las normas ambientales de Rampoil sobre la importancia del cumplimiento de los compromisos ambientales asumidos en los instrumentos de gestión ambiental. Dicha capacitación deberá realizarse a través de un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema.	En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contado a partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral N° 939-2015-OEFA/DFSAI.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado a partir del vencimiento del plazo para cumplir con la medida correctiva, Rampoil deberá remitir a la DFSAI el programa de capacitación, copia de la presentación de la ponencia dictada, la lista de asistentes, los certificados o constancias que acrediten la capacitación efectuada a su personal y el <i>curriculum vitae</i> y/o documentos que acrediten la especialización del instructor a cargo del curso.

25. El objetivo de la medida correctiva ordenada es que el personal responsable de supervisar el cumplimiento de las normas ambientales de la estación de servicios se encuentre correctamente capacitado para implementar y cumplir los compromisos ambientales establecidos en todos sus instrumentos de gestión ambiental.
26. Asimismo, corresponde resaltar que del texto de las medidas correctivas se desprende que Rampoil podía elegir la mejor vía para cumplir con dicha obligación ambiental, sin dejar de lado su propia gestión ambiental.
- b) **Análisis de los medios probatorios presentados por la empresa para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva**
27. Mediante escrito del 24 de noviembre de 2015, Rampoil presentó al OEFA la información referida al cumplimiento de la medida correctiva ordenada por la Resolución Directoral N° 939-2015-OEFA/DFSAI.
28. En dicha información, Rampoil señala que el día 10 de noviembre de 2015 se realizó en sus instalaciones la charla de capacitación denominada "Importancia del cumplimiento de los compromisos ambientales asumidos en los instrumentos de gestión ambiental aprobados", la que tuvo una duración de dos (2) horas.
29. En ese sentido, corresponde determinar si la información remitida acredita el cumplimiento de los tres (3) elementos que como mínimo componen la medida correctiva de capacitación: (i) tema materia de la capacitación relacionado con la conducta infractora, (ii) público objetivo a capacitar, y; (iii) expositor especializado.
- (i) **Tema materia de la capacitación relacionado con la conducta infractora**
30. La capacitación debe desarrollar el proceso interno de la empresa en el cual se identificó la infracción —que en el presente caso se refiere al cumplimiento de las obligaciones ambientales asumidas en los instrumentos de gestión ambiental aprobados— a fin de instruir al personal encargado de la supervisión del cumplimiento de las normas ambientales.
31. Al respecto, a consideración de la DFSAI, se acredita que el tema tratado en la capacitación aborda el proceso interno de la empresa en el cual se identificó la





PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 100-2016-OEFA/DFSAI

Expediente N° 288-2013-OEFA-DFSAI/PAS

infracción, presentando un listado de los temas tratados o la copia del programa de capacitación.

32. En el presente caso, Rampoil, en el "Programa de capacitación sobre la importancia del cumplimiento de los compromisos ambientales asumidos en los instrumentos de gestión ambiental", señala que la charla de capacitación tuvo el siguiente temario:

- Aspectos generales.
- Compromisos ambientales asumidos por el titular del proyecto.
- Importancia del cumplimiento de los compromisos ambientales asumidos en el instrumento de gestión ambiental.
- Declaración Jurada Ambiental (DJA) – Informe Ambiental Anual (IAA).
- Declaración de Manejo de Residuos Sólidos.
- Programa de Monitoreo Ambiental.
- Cronograma de presentación de cumplimiento de compromisos ambientales ante el OEFA.

33. Además, Rampoil presentó copia de la relatoría de la charla "Importancia del cumplimiento de los compromisos ambientales asumidos por los establecimientos de venta de combustibles en los instrumentos de gestión ambiental", verificándose que la misma guarda plena correspondencia con el programa del curso.

34. Asimismo, remitió copia de los materiales pedagógicos utilizados en la charla de capacitación, tal como se muestra en la siguiente imagen.

Imagen 1. Material pedagógico utilizado durante la charla de capacitación

LEGAJO DE DOCUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE VENTA DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS-GRIFOS, ESTACIÓN DE SERVICIOS OSCIONES DE SERVICIOS Y/O GRIFOS DEL SUB-SECTOR DE HIDROCARBUROS DE LA DIRECCIÓN DE SUPERVISION DEL OEFA			
INSTRUMENTOS DE GESTIÓN (IGA)			
Documentos	Contenido	Donde presentar	Plazo de presentación
<ul style="list-style-type: none"> <li>EIA (Estudio de Impacto Ambiental) si opera después de la promulgación del D.S. N° 046-93-EM.</li> <li>PMA (Plan de Manejo Ambiental) para regularizar situación promulgada la Oclavo Disposición Complementaria del D.S. N° 015-2006-EM</li> <li>DIA (Declaración de Impacto Ambiental) si opera después del 28/04/2001 Ley N° 27444, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental</li> <li>PAI (Plan de Adecuación Ambiental) si opera antes de la promulgación del D.S. N° 039-2014-EM.</li> </ul>	Desarrollo del Instrumento de Gestión Ambiental - IGA (llamase Estudio de Impacto Ambiental, Plan de Manejo Ambiental, Declaración de Impacto Ambiental y Plan de Adecuación Ambiental)	Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos (DGAAE) del Ministerio de Energía y Minas (Aprueba)	Antes del inicio de actividades
DOCUMENTOS Y REGISTROS DE GESTIÓN AMBIENTAL			
Documentos	Contenido	Donde presentar	Plazo de presentación
<b>REPORTE DE MONITOREO AMBIENTAL</b> Art. 58° y 60° del DS N° 039-2014-EM	Resultado del Programa de Monitoreos	OEFA Original	Último día del mes de concluido el periodo
<b>INFORME AMBIENTAL ANUAL</b> Art. 108° del DS N° 039-2014-EM	Anexo N° 04 del D.S. N° 039-2014-EM	OEFA Original o DJA	Hasta el 31 de marzo de cada año.
<b>REGISTRO DE LOS INCIDENTES DE FUGAS Y DERRAMES DE HIDROCARBUROS</b> Art.65° del DS N° 039-2014-EM	Fecha del incidente, acciones de conformidad Plan de Contingencia y Reportes (Preliminar y Final)	Instalación - OEFA Original	Todo el año
<b>DECLARACIÓN ANUAL DE RESIDUOS SÓLIDOS</b> Numeral 37.1) del Art. 37° del D. Leg. N° 1065 Art. 115° del DS N° 057-2004-PCM.	Información sobre los Residuos generados durante el año transcurrido	OEFA Original y CD	15 primeros días hábiles de cada año
<b>PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS</b> Numeral 37.2) del Art. 37° del D. Leg N° 1065 Art. 115° del DS N° 057-2004-PCM.	Desarrollo de actividades para gestión de Residuos Sólidos	OEFA Original y CD	15 primeros días hábiles del mes anterior de la DFRP
<b>MANIFIESTOS DE RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS</b> Numeral 37.3) del Art. 37° del D. Leg. N° 1065 Art. 115° del DS N° 057-2004-PCM.	Daños del Recojo, Transporte y Disposición Final de Residuos Peligrosos	OEFA Original	15 primeros días hábiles del mes anterior de la DFRP
<b>REGISTRO DE RESIDUOS SÓLIDOS</b> Art. 39° del DS N° 057-2004-PCM	Fecha del movimiento así como el tipo, característica, volumen, origen y destino del residuo peligroso, y el nombre de la EPRS responsable de dichos residuos	Instalación	Todo el año

Fuente: Escrito de fecha 24 de noviembre de 2015, presentado por Rampoil.



35. En virtud de lo anterior, queda acreditado el primer elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.

**(ii) Público objetivo a capacitar**

36. Las capacitaciones, como medidas correctivas de adecuación ambiental, deben ser dirigidas al personal (propio o subcontratado) involucrado en las acciones en las que es necesario que los administrados mejoren su desempeño en aras de prevenir futuras infracciones e impactos negativos al ambiente.

37. En el presente caso, la conducta infractora está vinculada al incumplimiento de un compromiso asumido en su instrumento de gestión ambiental referido a la disposición final de los escombros. Por lo tanto, la capacitación ordenada como medida correctiva debió estar dirigida a todos los sujetos responsables de supervisar el cumplimiento de las normas ambientales.

38. En ese sentido, en el certificado emitido por la empresa "FM Ingeniería y Consultoría S.A.C.", la misma que se encargó del dictado de la charla, se consigna una lista de asistencia conformada por el nombre completo y número de documento nacional de identidad de ocho (8) trabajadores de Rampoil, los mismos que son responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa ambiental.

39. Por lo tanto, debido a que Rampoil remitió a la DFSAI la lista de asistencia del personal responsable de la supervisión del cumplimiento de las normas ambientales, queda acreditado el segundo elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.

**(iii) Expositor especializado o institución acreditada**

40. El papel que desempeña el instructor —o expositor— en el proceso de capacitación es fundamental para el éxito o fracaso de la misma. Al respecto, la DFSAI considera que la especialización del instructor en el tema materia de la capacitación —que en el presente caso es el cumplimiento de los compromisos ambientales asumidos en los instrumentos de gestión ambiental— es susceptible de acreditarse mediante diversos instrumentos, como son el *currículum vitae* del profesional en cuestión o constancias o acreditaciones oficiales emitidas por una entidad reconocida y con alto prestigio a nivel nacional o internacional.

En el presente caso, Rampoil presentó una constancia emitida por la empresa "FM Ingeniería y Consultoría S.A.C", empresa que realiza estudios, asesoramiento y consultoría en temas ambientales, donde se acredita que dicha empresa brindó la charla de capacitación relacionada con el cumplimiento de los compromisos ambientales asumidos en los instrumentos de gestión ambiental.

42. La charla estuvo dirigida por el ingeniero César Gustavo Medina Revoredo, especialista en seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, con número de CIP 14731. Asimismo, del análisis del *currículum vitae*, se evidencia que el expositor en materia de gestión ambiental cuenta con la preparación académica requerida y la experiencia laboral necesaria para el dictado del curso, ya que posee certificados de capacitación en los temas de gestión del medio ambiente, auditoría ambiental empresarial y evaluación de impacto ambiental<sup>15</sup>.

<sup>15</sup> El ingeniero Cesar Gustavo Medina Revoredo realizó los siguientes estudios de especialización:



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de  
Evaluación y  
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 100-2016-OEFA/DFSAI

Expediente N° 288-2013-OEFA-DFSAI/PAS

43. En este sentido, considerando que Rampoil remitió la documentación que evidencia la calificación del profesional para dictar la capacitación en cuestión, queda acreditado el tercer elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.

**c) Conclusión**

44. Por lo tanto, teniendo en cuenta que la capacitación ordenada como medida correctiva cumple con los tres (3) elementos mínimos exigidos, se acredita el cumplimiento de la medida correctiva analizada en este extremo.

**IV.3 Conclusiones generales**

45. En virtud de lo señalado, la DFSAI concuerda con lo desarrollado en el Informe 126-2015-OEFA/DFSAI-EMC, el cual indica que de la revisión de los documentos remitidos por Rampoil, dentro del plazo establecido por la DFSAI, el administrado cumplió con las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 939-2015-OEFA/DFSAI.

46. En ese sentido, se declara el cumplimiento de la medida correctiva ordenada y corresponde dar por concluido el presente procedimiento sancionador.

47. Finalmente, se debe señalar que lo dispuesto en la presente resolución no impide al OEFA verificar posteriormente el cumplimiento de las obligaciones ambientales a cargo de Rampoil, encontrándose dentro de ellas las vinculadas con el cumplimiento de la medida correctiva analizada.

En uso de las facultades conferidas en el literal z) del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DECLARAR** el cumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 939-2015-OEFA/DFSAI de fecha 19 de octubre de 2015, en el marco del procedimiento administrativo sancionador seguido contra Rampoil S.A

**Artículo 2°.- DECLARAR** concluido el presente procedimiento administrativo sancionador, conforme a lo establecido en la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y en las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.

**Artículo 3°.- DISPONER** la inscripción de la presente resolución en el Registro de Actos Administrativos (RAA), conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado

- Programa internacional de especialización en Gestión Ambiental y Auditoría del Medio Ambiente empresarial (Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Anglo Pacific International y Universidad Kent de Inglaterra).
- Diplomado de especialización en "Gestión Ambiental y Evaluación del Impacto Ambiental (CIP – CESAP – Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo).
- Diplomado de Especialización en "Gestión de la seguridad y salud ocupacional" (CESAP – Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión).



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de  
Evaluación y  
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 100-2016-OEFA/DFSAI

Expediente N° 288-2013-OEFA-DFSAI/PAS

por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD, en concordancia con la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, aprobadas por la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese.



.....  
**Maria Luisa Egúsqiza Mori**  
Directora de Fiscalización, Sanción y  
Aplicación de Incentivos  
Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

zrc

